

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE203209 Proc #: 3575205 Fecha: 17-11-2016 Tercero: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 01801**

# "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

## LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER39357 del 09 de marzo de 2015, el señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.124, en calidad de Representante Legal (Segundo Suplente) de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860.067.697-1, autorizada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TORRE UNO 93, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "TORRE UNO 93".

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado, el día 09 de marzo de 2015, por el señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.090.124, en calidad de Representante Legal de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S.
- 2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 506103 del 09 de marzo de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.





- 3. Poder otorgado el día 05 de febrero de 2015, por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'389.382 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A a la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit° 860.067.697-1, para realizar los trámites silviculturales, para la obtención del permiso o autorización.
- 4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL
- 5. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido el día 09 de febrero de 2015.
- 6. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit° 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 06 de febrero de 2015.
- 7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA
- 8. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050C00105337, expedido el día 13 de enero de 2015, de propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- 9. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050C01227962, expedido el 13 de enero de 2015, de propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- 10. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-105337, expedido el día 23 de diciembre de 2014.
- 11. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-11227962, expedido del día 24 de diciembre de 2014.
- 12. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. con Nit° 860.067.697-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 20 de febrero de 2015.
- 13. Inventario Forestal
- 14. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 13-2-0455
- 15. Ficha Técnica No. 2
- 16. Ficha Técnica No. 1
- 17. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
- 18. CD
- 19. Plano

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01405 de fecha 28 de mayo de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860.067.697-1, representada legalmente por su Gerente el señor JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR,

Página 2 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.250.758, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "TORRE UNO 93".

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- 1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicados en espacio público, Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, donde se tiene previsto adelantar el proyecto constructivo denominado "TORRE UNO 93"; en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural presentada.
- 2. De insistir en la intención de modificar la solicitud inicial (manifestada en el momento de la visita) respecto de la actividad y/o tratamiento silvicultural solicitada, por la de Poda de formación, sírvase allegar nuevamente diligenciado el formato de solicitud en tal sentido, acompañado de las fichas técnicas de registro No. 1 y No. 2 debidamente argumentadas, tanto en medio físico como magnético.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 16 de junio de 2015, al señor JOSÉ JOVANY CAJAMARCA YOPASA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'874.576 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado, mediante poder otorgado por la representante legal suplente de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860.067.697-1, la señora CLAUDIA HELENA SAMPER PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'814.640 de Bogotá.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 22 de julio de 2015 el Auto No. 01405 de fecha 28 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER112641 de fecha 25 de junio de 2015, el señor JUAN SEBASTIÁN MATAMAL, en calidad de Representante legal de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, allegó al expediente documento mediante el cual dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto de inicio N° 01405 de fecha 28 de mayo de 2015.

Página 3 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".





Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

*(...)*"

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".

#### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01405 de fecha 28 de mayo de 2015, el cual fue notificado y comunicado el día 16 de junio de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 17 de junio de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A con Nit. 860.067.697-1, representada legalmente por su Gerente el señor JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.250.758, o por quien haga sus veces, evidenciando:

- a. Respecto al literal primero del artículo segundo, la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., informa que la licencia de intervención de espacio público, se encuentra en trámite y aporta adjunto, radicación con número 2015-12606.
- b. Respecto al literal segundo del artículo segundo, informa que se mantiene la intención inicial respecto del tratamiento silvicultural solicitado de tala debido a lo siguiente:
  - Las condiciones fitosanitarias del individuo arbóreo como pudrición y socavamiento basal mantienen al individuo en estado de peligro.
  - Inadecuado lugar de emplazamiento en el cual no se consideró al indiciduo en estado adulto.
  - Proximidad con redes de servicios.
  - Interferencia con la realización de un proyecto privado.

Página 6 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la documentación está incompleta, ya que el simple documento de trámite de la solicitud de la licencia no genera cumplimiento a lo requerido por esta entidad, pues como bien es sabido radicar la solicitud es una simple expectativa, por esta razón la entidad no acoge dicho documento, A su vez no se evidencia que se haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 05266 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "TORRE UNO 93"., en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 01405 de fecha 28 de mayo de 2015 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-1956, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER39357 del 09 de marzo de 2015, por el señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.124, en calidad de Representante Legal (Segundo Suplente) de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860.067.697-1, autorizada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TORRE UNO 93, para intervenir del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "TORRE UNO 93"., contenida en el expediente SDA-03-2015-1956 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO SEGUNDO**: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-1956, a nombre de sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860067697-1, representada legalmente por su Gerente, el señor JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.250.758, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo. -** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-1956, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 11 A No. 93-35 y Carrera 11 A No. 93-41, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "TORRE UNO 93", el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860067697-1, a través de su Gerente y Representante Legal el señor JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.250.758, o por quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8-28 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la

Página 8 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

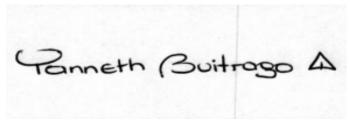
PARA TODOS



notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



# YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-1956

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C:	53009230	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
Revisó:								
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
Aprobó: Firmó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	17/11/2016

